

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Salvador de Jesús Grajales Ospina.
Demandados: Luz Elena Muñoz García y Personas Indeterminadas.
Rad: 2021-00018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 051

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por el señor SALVADOR DE JESUS GRAJALES OSPINA identificado con la C.C. 75.036.397, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por el señor SALVADOR DE JESUS GRAJALES OSPINA identificado con la C.C. 75.036.397, quien obra mediante apoderada judicial contra la señora LUZ ELENA MUÑOZ GARCIA C.C. 24.393.649 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-3168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral N° 170420000000000007018600000000; pues el lote solicitado hace parte de ese de mayor extensión; el mismo está ubicado en la VEREDA Tamarbia del municipio de Anserma, Caldas, de una extensión aproximada de una cuadra cuyos linderos son : ###Por el NORTE aproximadamente en 42 metros con predio de propiedad del señor Jaime Osorio, por el ORIENTE aproximadamente en 111 metros con la carretera que comunica con la vereda Tamarbia , por el OCCIDENTE aproximadamente en 101 metros con el lote de mayor extensión propiedad e Luz Elena Muñoz García, por el SUR en aproximadamente 47 metros con el predio de mayor extensión de propiedad de la señora Luz Elena Muñoz García ### El área del lote es irregular, por tanto el dato de sus medidas es aproximado.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado de tradición en este caso LUZ ELENA MUÑOZ GARCIA C.C. 24.393.649; quien tendrá diez (10) días para contestar la demanda después de ser notificada, al manejarse el presente proceso como de verbal de mínima cuantía. (Art. 390 CGP) y a las PERSONAS INDETERMINADAS que

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Salvador de Jesús Grajales Ospina.
Demandados: Luz Elena Muñoz García y Personas Indeterminadas.
Rad: 2021-00018.

se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, el emplazamiento para las personas indeterminadas que se crean con derechos; se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ...**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que hace parte de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria # 103-3168.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

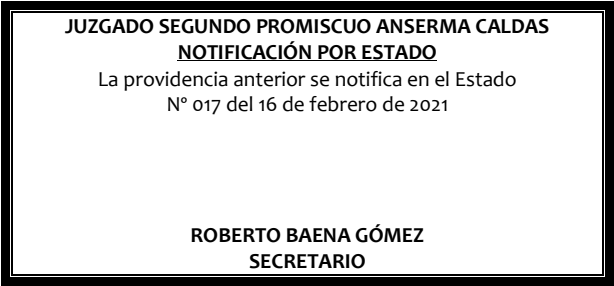
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Salvador de Jesús Grajales Ospina.
Demandados: Luz Elena Muñoz García y Personas Indeterminadas.
Rad: 2021-00018.

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA



CRUZ VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE

ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ebd389a4c2936a734ce0e04a4f4c3374774185f1b77e0c1be34c5bebeae5a78
 Documento generado en 15/02/2021 02:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>